

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2023027895 DE 23 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 2012034847 de 22 de noviembre de 2012, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2012L-0006221 para IMPORTAR y VENDER el producto CERVEZA BOCK "KUNSTMANN", el Titular y el Fabricante COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S. A. con domicilio en CHILE, Importador GREEN FOODS S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D. C., con graduación alcohólica de 5,6 % Vol.

Mediante escrito No. 20221271292 de 21 de diciembre de 2022, el Doctor Juan Guillermo Ortiz Rojas actuando en calidad de apoderado de , presentó solicitud de concesión de Renovación de Registro Sanitario del producto CERVEZA KUNSTMANN ANWANDTER, bajo la modalidad IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2023001889 de fecha 22 de marzo de 2023 se requirió al Interesado bajo los siguientes términos:

1) Demostrar con soportes de estudio de estabilidad de la vida útil de la cerveza, en atención a lo establecido el Parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021. Lo anterior, la documentación anexa se menciona 12 meses desde su fecha de elaboración para el caso de botellas, 9 meses para barriles de 30 descartables (Key Keg), 35 días para barriles de acero inoxidable de 30 Litros.

Mediante escrito No. 20231114599 de fecha 02 de mayo de 2023, el señor Juan Guillermo Ortiz Rojas actuando en calidad de apoderado, presentó respuesta al requerimiento en mención bajo los siguientes términos:

Con el fin de atender el segundo punto del requerimiento, el soporte que acredita la estabilidad del producto durante toda su vida útil ya ha sido analizado y aprobado anteriormente por esta autoridad sanitaria tal y como da cuenta la actuación con radicado No. 20191009604 que concluyó con la Resolución No. 2019004012 del 15 de febrero del 2019 a través de la cual Invima autorizó el cambio en los tiempos de vida útil del producto CERVEZA BOCK KUNSTMANN a 12 meses.

La información que hace referencia a "9 meses para barriles de 30 descartables (Key Keg), 35 días para barriles de acero inoxidable de 30 Litros" es información genérica del fabricante. Como se puede observar, de acuerdo con la etiqueta que se presenta, solamente se solicita el registro sanitario de la referencia en presentación comercial que corresponde a Botella de vidrio -330 cm3-.

Teniendo en cuenta lo anterior, se remite documento de análisis de estabilidad del producto en el cual se evidencia que las características físico químicas, microbiológicas y sensoriales se mantienen durante el tiempo de vida útil.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado (etiquetas de origen) da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto el siguiente sistema de identificación del lote:

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2023027895 DE 23 de Junio de 2023**

**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Cada botella se identificará en la etiqueta en un espacio destinado para ello, a continuación de la frase “Consumir preferentemente antes de la fecha indicada en la etiqueta”.

En las botellas de 330cc (con tapa metálica Crown), generalmente este espacio está en la esquina inferior derecha de la etiqueta, la cual va pegada en el cuerpo de la botella.

Cada caja de botellas se identificará en una de sus caras (frontal), con la fecha de vencimiento, hora y número de lote correspondiente al producto que contiene.

El número de lote y fecha de vencimiento deben coincidir con lo impreso en la etiqueta de las botellas contenidas. La hora impresa en la caja corresponde al horario en que se llenó cada una con las botellas.

XX	XXX	XX	XX
Año	N° Filtración	DT	Código Variedad

Año: Indica el año en el que se envasó.

N° filtración: Corresponde al correlativo de precapa preparada para filtrar la cerveza, o al número correlativo de clarificación de cerveza. Este número puede contener 3 o 4 dígitos.

DT: Número de estanque de cerveza filtrada lista para envasar.

Código Variedad: Número asignado a cada una de nuestras variedades. Bock es la N° 03

Fecha de vencimiento:

DD	/	MM	/	AA
Día	/	Mes	/	Año
hh	:	mm	:	ss
Hora	:	Minutos	:	Segundos

Día, Mes y Año: Fecha calculada con respecto a la vida útil definida para cada variedad y formato, a contar de la fecha de envasado.

Hora, Minutos y Segundos: Corresponden al horario de envasado del producto. Este dato se incluye sólo en las botellas de 330cc.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

**PRODUCTO:** CERVEZA BOCK Marca KUNSTMANN.

**REGISTRO SANITARIO No.:**

**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR Y VENDER

**EXPEDIENTE No.:** 20054623

**RADICACIÓN:** 20221271292

**FECHA:** 21/12/2022

**TITULAR(ES):** CERVECERÍA KUNSTMANN S.A. con domicilio en CHILE

**FABRICANTE(S):** CERVECERÍA KUNSTMANN S.A. con domicilio en CHILE

**IMPORTADOR(ES):** ARTESANOS DE CERVEZAS S. A. S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA

**GRADO ALCOHOLICO:** 5,6 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

**CLASIFICACION:** CERVEZA

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2023027895 DE 23 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA BOCK Marca KUNSTMANN, en la presentación comercial de 330 mL (330 cm<sup>3</sup>).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 23 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyecto: Gyna Castillo; Legal: Edgar Carmona